

# Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

31 AGO. 2001

873

RECIBIDO

03620

Congreso de la República

31 AGO. 2001

"Año de la Conmemoración de los 450 Años de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos" PRESIDENCIA

Oficio N°330-2001-CDN-C.Ps.P.

Proyecto de Ley N° 531/2001-CC

Jesús María, 21 de Agosto del 2001.

Señor Doctor  
**Carlos Ferrero Costa**  
Presidente  
Congreso de la República  
Presente.

De nuestra mayor consideración:

Es muy grato dirigimos a usted a nombre del **COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ**, entidad representativa de aproximadamente nueve mil profesionales de la Psicología de todo el territorio Nacional, a fin de brindarle nuestros más cordiales saludos y parabienes en torno a la gestión parlamentaria que ha de desempeñar en el presente quinquenio, aprovechando la ocasión para manifestarle lo siguiente:

En los últimos quince años de gobierno en nuestro país, nuestra institución profesional presentó ante el Parlamento Nacional, en cuatro distintas oportunidades, **ANTEPROYECTOS** de Ley de Trabajo del Psicólogo Peruano, en la esperanza de su atención, discusión y aprobación, pues las urgentes demandas sociales y necesidades de intervención profesional en diversas áreas del quehacer nacional así lo presumía, sin embargo no sucedió así y sufrimos de permanente desatención y postergación.

El presente momento de cambios, de reinstauración democrática y de composición parlamentaria auténtica y representativa de la voluntad popular nos invita nuevamente a abrigar esperanzas de que ésta es una magnífica oportunidad para que por fin nuestro Anteproyecto sea no sólo admitido sino además debatido y honrosamente aprobado para beneficio de la sociedad peruana y de los profesionales de la psicología.



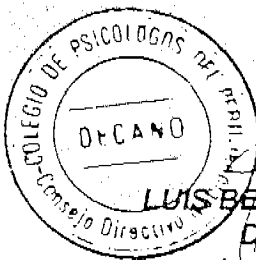
# Colegio de Psicólogos del Perú

## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

En tal sentido, elevamos ante usted copia de dicho documento en la seguridad y firme convicción de su atención y consideración prioritaria; quedando a su disposición para la consideración de nuestra participación en Asesorías profesionales de áreas afines a nuestro quehacer y solicitándoles desde ya una audiencia en la cual podamos sustentar nuestro pedido.

Sin otro particular, nos despedimos de usted no sin antes renovarle nuestros sentimientos de alta estima y consideración.

Atentamente,



*[Signature]*  
**LUIS BENITES MORALES**  
 DECANO  
 Consejo Directivo Nacional



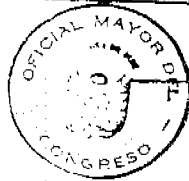
*[Signature]*  
**LUIS ZAPATA PONCE**  
 DECANO  
 Consejo Directivo Regional I - Lima

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 04 de Setiembre del 2001

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 531 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Educación, Ciencia y Tecnología.

LBM/ir



*[Signature]*  
**JOSE T. CEVASCO BIEDRA**  
 OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO

PASE A:	<i>[Signature]</i>	Original
		Copia
Fecha:	<u>27/08/01</u>	
Firma:	<i>[Signature]</i>	
PRESIDENCIA		



# Colegio de Psicólogos del Perú

## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LEY Nº

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

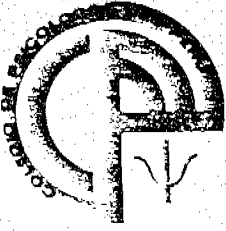
CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado asegurar las condiciones adecuadas para el Ejercicio Profesional del Psicólogo en defensa de la vida y el desarrollo humano acorde con los objetivos de su ejercicio profesional como aporte al bienestar social y al desarrollo económico.

Que es política del Gobierno brindar el respaldo legal que facilite el adecuado estatus profesional y el reconocimiento a la función que cumple el Psicólogo en el desarrollo nacional; y

Que siendo prioritario la defensa integral de la persona humana, es necesario normar el trabajo profesional del Psicólogo en todas las especialidades que les son propias y que les permita cumplir con el artículo 4 del Decreto Ley 23019 de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, y artículos 4 y 5 del Decreto Supremo 018-80-PM de los Estatutos del Colegio de - Psicólogos del Perú;

En uso de las facultades de que está investido; y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado la Ley siguiente:



# Colegio de Psicólogos del Perú

## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

Art. 1.- La presente Ley norma y regula el Ejercicio Profesional del Psicólogo, con Registro vigente en el Colegio de Psicólogos del Perú, en todas las dependencias del Sector Público y Privado en lo aplicable.

### TÍTULO II DE LA PROFESIÓN DE PSICOLOGÍA CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA

Art. 2.- El Psicólogo es el profesional del comportamiento humano a quien el presente dispositivo legal reconoce atribuciones de su exclusiva competencia y responsabilidad en defensa de la protección y promoción de la salud psicosocial de la población.

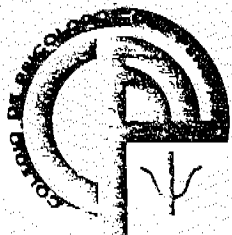
Art. 3.- La Psicología como ciencia del comportamiento humano y el bienestar personal brinda un servicio directo y esencial a la persona, la familia y la comunidad; orientado a promover y rehabilitar las funciones psicológicas que aseguren un adecuado desarrollo humano de todos los individuos en los contextos educativos, laboral, socio cultural, político y económico del país.

Art. 4.- La atención profesional que brinda el Psicólogo se funda en el empleo racional y apropiado de la ciencia y la tecnología psicológica. La atención profesional comprende acciones de promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y recuperación de los usuarios asumiendo plena responsabilidad profesional y ética en las áreas de su exclusiva competencia profesional.

Art. 5.- Las especialidades del Ejercicio Profesional del Psicólogo son: Psicología de la Salud, Psicología Jurídica, Psicología Organizacional, Psicología Educacional, Psicología del Deporte, Psicología Social – Comunitaria y Docencia e Investigación.

Art. 6.- Los Psicólogos, especialistas y acreditados formaran parte del correspondiente Capítulo Profesional.

Art. 7.- De acuerdo a los requerimientos de la población y del desarrollo científico de la Psicología se implementarán otras especialidades y que estarán sujetas a todos los alcances de la presente Ley.



# Colegio de Psicólogos del Perú

## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

### CAPÍTULO II DEL PSICÓLOGO Y SUS FUNCIONES

Art. 8.- El ejercicio Profesional del Psicólogo comprende los siguientes ámbitos de acción: el promocional que se brinda de modo directo e indirecto a toda la población y que tiene como objetivo el de proteger y alentar niveles de salud psicosociales compatibles con una mejor calidad de vida y de desarrollo de todos los sectores de la ciudadanía sin excepción; el Docente de Nivel superior; el de la Investigación según las áreas de interés nacional y profesional; el de Asesor y el Nivel Asistencial para quienes requieran de atención psicológica especializadas.

Art. 9.- Las funciones propias del ejercicio profesional del Psicólogo son las siguientes:

- a) Evaluación, Diagnóstico e Intervención Psicosocial en las especialidades del ejercicio profesional
- b) Construir y administrar los instrumentos psicométricos.
- c) Diseñar y gestionar proyectos en los ámbitos educativos, clínicos, organizacionales u otros de su ejercicio profesional.

Art. 10.- La actividad profesional del Psicólogo goza de plena autonomía y su ejercicio especializado le otorga total responsabilidad ética y profesional en los casos que son de su competencia.

Art. 11.- El Psicólogo participa en la solución de problemas de su competencia en los distintos sectores de la actividad nacional contribuyendo de esta manera con el bienestar general, el desarrollo económico - social y la productividad nacional.

Art. 12.- El Psicólogo participa obligatoriamente en:

- a) La promoción de la salud psicosocial dirigida a lograr mejores niveles de vida y bienestar general.
- b) El desarrollo de actividades de educación y comunicación social para la adquisición de hábitos adecuados vinculados al cuidado de la salud a nivel individual, familiar y comunitario.
- c) La capacitación y adiestramiento de promotores y líderes de salud psicosocial en la comunidad.
- d) La elaboración, aplicación y evaluación de Proyectos, Planes y Programas de su especialidad concordantes con las necesidades nacional, regional y local en materia de atención y promoción de salud psicosocial y calidad de vida.
- e) El control epidemiológico de los principales problemas psicológicos existentes y en riesgo de desarrollarse en cada una de las áreas del ejercicio profesional.
- f) En la Administración, Evaluación y Control de las Terapias Psicológicas que se efectúan en las distintas áreas especializadas del ejercicio profesional.
- g) La Administración de Justicia en calidad de Asesor o Perito cuando se requiera su pronunciamiento especializado.



# Colegio de Psicólogos del Perú

## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Art. 13.- Cada establecimiento de Salud, Educativo o Centro Laboral deberá contar con psicólogos especializados en el área, en la proporción que se reglamente.

### CAPÍTULO III DEL PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN

Art. 14.- La capacitación permanente y continua del Psicólogo es inherente a su trabajo y el Estado la promueve a través de créditos preferenciales con fines educativos y de investigación científica.

Art. 15.- Todos los Psicólogos deberán acreditar cada 5 años actualización científica, según lo establezca el Reglamento de los Capítulos Profesionales de la Orden. Quien no cumpliera con este requisito no podrá renovar su habilitación profesional.

Art. 16.- El Colegio de Psicólogos del Perú constituirá sus Programas de Capacitación y establecerá convenios con las Facultades de Psicología del país y con otras instituciones académicas reconocidas para la mejor ejecución y cumplimiento del numeral anterior.

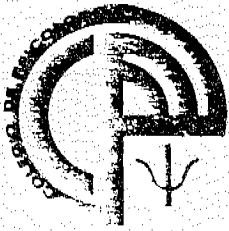
### CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

Art. 17.- El Psicólogo que contribuya a la promoción y desarrollo del conocimiento científico así como el desarrollo institucional de los Psicólogos será acreedor a Menciones, Distinciones y Condecoraciones a cargo del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú.

Art. 18.- El Premio Nacional de Psicología es la más alta distinción que otorga el Colegio de Psicólogos del Perú. Se instituirán reconocimientos según las áreas de especialización para los Psicólogos que hayan destacado en la actividad profesional, la investigación, la docencia, la publicación y dedicación a la Orden Profesional.

Art. 19.- El Psicólogo que en el ejercicio profesional contraviniera las disposiciones legales y éticas de la Orden será denunciado ante el Colegio de Psicólogos del Perú y sometido a Tribunal de Honor, independientemente del proceso legal a que hubiere lugar ante el Poder Judicial.

Art. 20.- Las personas o instituciones que hicieran en uso indebido de la Psicología o de un instrumento por falta de la debida valificación serán denunciados a las instancias judiciales correspondientes.

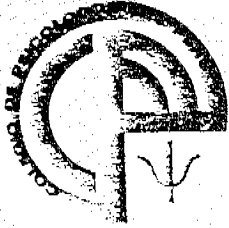


# Colegio de Psicólogos del Perú

**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

## CAPÍTULO V DE LA CARRERA PROFESIONAL

Art. 21.- El Estado garantiza la línea de carrera profesional, con las promociones que corresponda y estableciendo las estructuras orgánicas (Departamentos o Servicios, según el nivel de la organización) que en los distintos establecimientos posibiliten el ejercicio autónomo y de atención directa (actividad final) de la intervención profesional del psicólogo.



# Colegio de Psicólogos del Perú

## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El trabajo efectuado en el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) será considerado como tiempo de servicio para efectos de ascensos, cese y jubilación.

Segundo.- El Poder Ejecutivo queda encargado de Reglamentar la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días útiles recabando opinión del Colegio de Psicólogos del Perú.

Tercero.- Deróguese, modifíquese o ampliése; según sea el caso, todas las disposiciones legales que se opongan a los dispuestos en la presente Ley.

Dado en Palacio de Gobierno, en Lima, a los ..... días del mes de ..... del dos mil uno.

### CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL I  
(Lima)

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL II  
(Junín, Ayacucho Apurímac, Huancavelica)

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL III  
(Arequipa, Moquegua)

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL IV  
(Loreto)

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V  
(Piura, Tumbes)

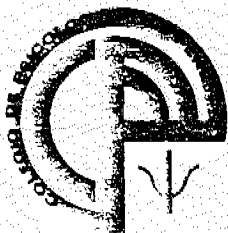
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL VI  
(Lambayeque, Cajamarca, San Martín, Amazonas)

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL VII  
(La Libertad, Ancash)

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL VIII  
(Cusco, Puno, Madre de Dios)

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL IX  
(Huánuco, Pasco, Ucayali)

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL X  
(Tacna)



# Colegio de Psicólogos del Perú

## CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

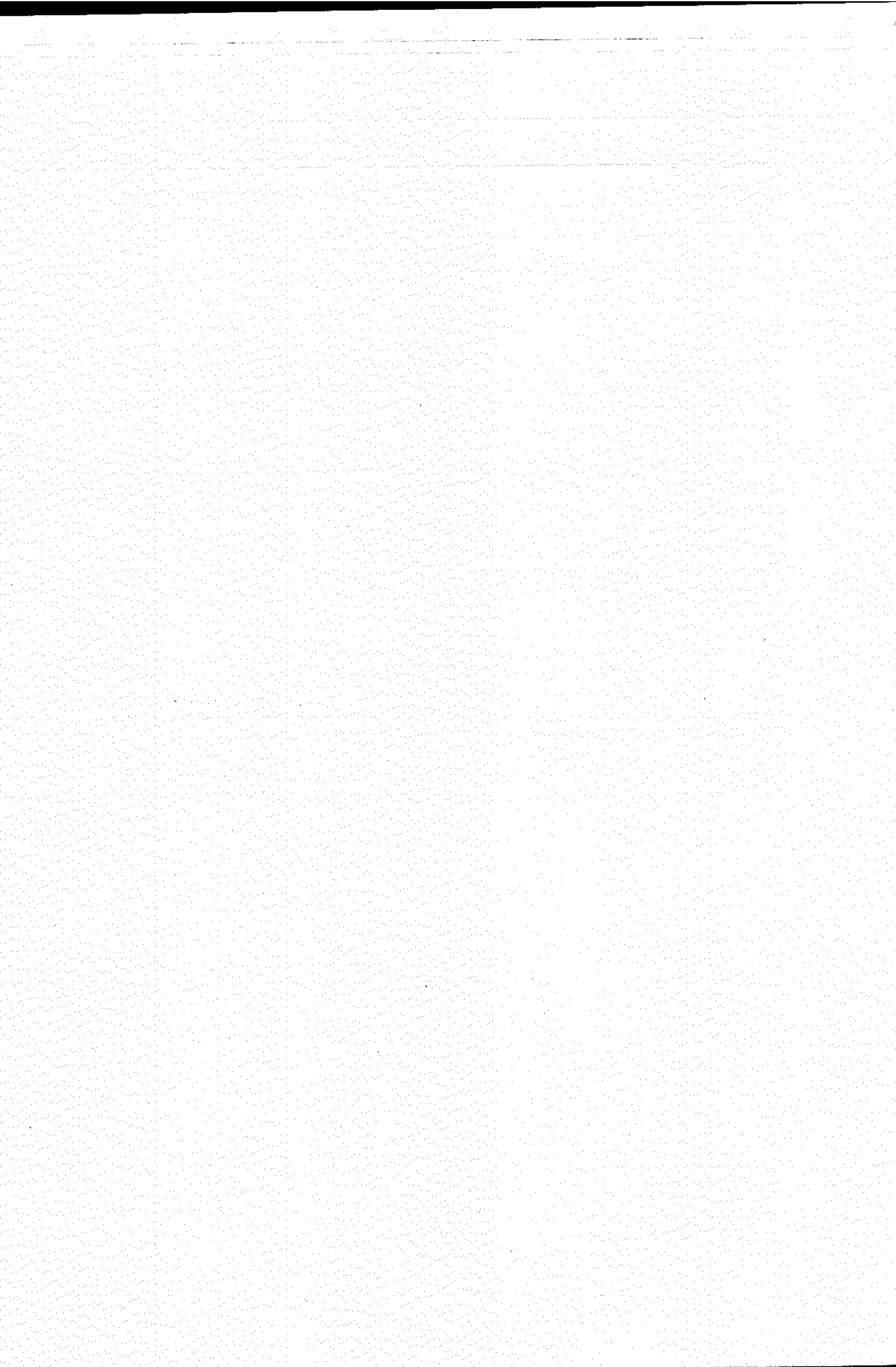
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Psicología es la ciencia de la conducta humana y sus alcances profesionales abarcan a la persona, la familia y la comunidad. Su propósito sustancial es de promocionar, prevenir, rehabilitar y fortalecer las funciones psicológicas que aseguren en el individuo un desarrollo humano óptimo, por ende, de la comunidad toda.

"En una realidad como la nuestra la violencia es una amenaza pública como lo demuestran las cotidianas manifestaciones de violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, la virulencia de las barras bravas y pandillas juveniles, las adicciones en niños y jóvenes; la creciente prostitución y la delincuencia juvenil, el alcoholismo temprano y tantos otros rostros de violencia que comprometen a la familia, a la educación y a la sociedad en general. Nuevas demandas y exigencias que plantea el nuevo milenio en un país, como el nuestro, en el que hemos sentido amenazada la paz y convivencia ciudadana, la destrucción de valores, el atropello a la propia integridad y la vulnerabilidad de derechos".

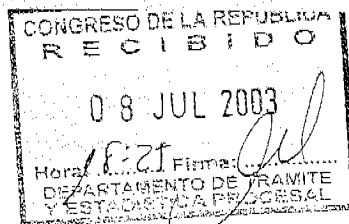
Dentro de este contexto es preciso accionar todos los mecanismos que sean necesarios para la inserción de programas orientados a la eliminación de los pivotes de las conductas violentistas y anti - sociales y al desarrollo de competencias personales y sociales. Los Psicólogos, expertos en la conducta humana, reúnen el conocimiento y manejan las herramientas técnicas indispensables para protagonizar un rol altamente significativo en esta tarea.

El presente dispositivo legal normará el ámbito del comportamiento profesional de los Psicólogos y proveerá el amparo legal para el ejercicio profesional.



Proyecto de Ley N°

7523/2002-CL



## PROYECTO DE LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL PSICOLOGO

El Congresista de la República que suscribe, **RAFAEL AÍTA CAMPODÓNICO**, representante del departamento de Lambayeque y miembro del Grupo Parlamentario de Unidad Nacional, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presenta el siguiente proyecto de Ley:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### ASPECTOS GENERALES

La profesión de Psicólogo desempeña un rol fundamental en la protección de la vida y la promoción del desarrollo humano a la que contribuye como ciencia del comportamiento humano. La creciente importancia que, para el desarrollo de la persona humana y de la comunidad, ha adquirido la Psicología como profesión orientada al conocimiento de la conducta humana y al empleo de dicho saber para promover condiciones idóneas para el bienestar individual y colectivo, hace necesario reconocer dicho rol y ampararlo mediante la expedición de la normativa correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, el ejercicio profesional del Psicólogo se extiende a diferentes sectores y áreas de actividad, de acuerdo a las diversas especialidades que la integran, abarcando tanto las entidades públicas como las privadas. En estas, su campo de acción se despliega en los ámbitos de la salud, educativo, laboral y organizacional, deportivo, jurídico y militar-policial, así

como en el familiar y vecinal, emergencias en desastres, Adulto mayor, Adicciones, Ambiental, Política y Penitenciaria.

En la actualidad, la única norma legal que regula el trabajo del psicólogo en el sector público, es la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, N° 23536, que considera a esta profesión dentro de las profesiones de la salud. Esta concepción ha devenido notoriamente insuficiente y restringida, a la vista de los desarrollos científicos y aplicativos de la profesión de psicólogo que incluye en su ámbito de acción sectores nuevos, distintos a la salud, por lo que ya resulta estrecha y ajena a la realidad su conceptualización como una mera profesión de la salud. Por ello, es válido considerar que la profesión de psicólogo no cuenta, a diferencia del caso de otras profesiones, con una ley que regule su ejercicio profesional en toda su amplitud actual, en general, y la carrera en el sector público, en particular, toda vez que las aludidas normas de la Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley N° 23536, sólo son aplicables a los psicólogos clínicos que realizan su actividad en relación directa al cuidado de la salud.

Este vacío normativo, perjudica no solo la labor del Psicólogo y lo coloca en una posición de desventaja, por ausencia de normas que definan y amparen su rol profesional y social sino además, la población se ve privada de un servicio que le ofrece orientación y educación para la calidad de vida. Se justifica plenamente, por ello, la dación de la Ley del Ejercicio Profesional del Psicólogo que establezca las normas que permitan regular la labor de este profesional en todos aquellos aspectos que resultan privativos y característicos de la profesión, sin excluir la aplicación supletoria de otros cuerpos legales, y, en los casos que corresponda, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276.

Por estas consideraciones, el Congresista de la República que suscribe, **RAFAEL AÍTA CAMPODÓNICO**, miembro del Grupo Parlamentario de **UNIDAD NACIONAL**, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**

## **LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL PSICOLOGO**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- Ámbito de aplicación de la ley**

La presente Ley regula el ejercicio profesional del Psicólogo, cualquiera sea su régimen laboral, público o privado.

##### **Artículo 2°.- Rol de la Profesión de Psicólogo**

El Psicólogo es el profesional del comportamiento humano, a quien compete la protección y promoción de la persona y la comunidad en el ámbito psico-social.

##### **Artículo 3°.- Ámbito de la Profesión de Psicólogo**

El Psicólogo brinda atención profesional directa a la persona, la familia y la comunidad basada en el empleo racional y apropiado de la ciencia y la técnica psicológica. Su actividad se orienta a promover y rehabilitar las funciones psicológicas que aseguren un adecuado desarrollo humano de todas las personas en los contextos educativo, laboral, socio-cultural, económico, recreativo y político.

##### **Artículo 4°.- Especialidades de la Profesión de Psicólogo**

El ejercicio profesional del Psicólogo se desarrolla en las siguientes especialidades: Psicología Clínica y de la Salud, Psicología Jurídica, Psicología Organizacional, Psicología Educativa, Psicología policial-militar, Psicología del deporte, Psicología social-comunitaria, Psicología del Adulto mayor,

Psicología de las emergencias y desastres, Psicología de la Familia, Psicología de las Adicciones, Psicología ambiental, Psicología Política y Psicología Penitenciaria. Las nuevas áreas de especialización que se reconozcan, en función al desarrollo científico de la Psicología y las necesidades de la población, estarán comprendidas en el ámbito de esta ley.

#### **Artículo 5°.- Modalidades del ejercicio profesional**

El ejercicio profesional del Psicólogo se desarrolla mediante la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación de los usuarios, la asesoría y la docencia e investigación. El Psicólogo asume plena responsabilidad profesional y ética por el ejercicio de su actividad.

En el área promocional presta atención, de modo directo e indirecto, a la población con el objetivo de proteger y alentar una mejor calidad de vida y de desarrollo de todos los sectores de la población; y en el área asistencial brinda tratamiento psicológico especializado, en los diferentes niveles de atención.

La actividad docente del Psicólogo, en los diferentes niveles de la educación se desarrolla con sujeción a las normas y programas de los centros educativos públicos y privados, y en este ámbito o en el de las entidades en que presta servicios, realiza investigación científica y aplicada.

La actividad de asesoría desarrollada en organizaciones sociales, centros educativos y de salud y otros y en órganos de gobierno en su contribución para la formulación de políticas de salud, educativas y sociales en los ámbitos de su competencia.

#### **Artículo 6°.- Requisitos para el ejercicio de la profesión.**

Para ejercer la profesión de psicólogo se requiere título profesional y estar inscrito y habilitado en el Colegio de Psicólogos del Perú. Es de aplicación lo dispuesto por el Artículo 363° del Código Penal a quien ejerza ilegalmente la profesión de Psicólogo.

La actividad profesional del Psicólogo goza de plena autonomía y en todas las áreas su ejercicio especializado le otorga plena responsabilidad ética y profesional en los casos que son de su competencia, según los Estatutos y el Código de Ética Profesional, del Colegio de Psicólogos del Perú.

## CAPITULO II DE LA FUNCIÓN DEL PSICÓLOGO

### **Artículo 7º.- Funciones del Psicólogo**

Son funciones específicas del psicólogo en el ejercicio profesional, las siguientes:

1. La evaluación, diagnóstico, prevención, promoción, y tratamiento psicológico en las diferentes especialidades;
2. Construir, administrar, calificar e interpretar materiales de evaluación e intervención psicológicos;
3. Diseñar, gestionar y ejecutar proyectos en los ámbitos educativo, clínico, organizacional, social comunitario, deportivo, recreacional, de la familia, de las adicciones, adulto mayor, emergencias y desastres y político. u otros de su actividad profesional;
4. Gerenciar servicios psicológicos en los ámbitos de cada una de sus especialidades.
5. Realizar investigación de la problemática psicológica y social existente que permita plantear alternativas basadas en la especialidad; y
6. Participar como consultor, asesor y auditor especializado en programas y proyectos de su competencia.

### **Artículo 8º.- Participación en el desarrollo nacional**

El Psicólogo participa en el desarrollo nacional y en la solución de problemas de su competencia en los distintos sectores de la actividad nacional, en especial en:

1. La promoción del desarrollo humano dirigida a lograr mejores niveles de vida y bienestar general;
2. La educación y comunicación social para la adquisición de hábitos adecuados vinculados al cuidado y bienestar personal, familiar y comunitario;
3. La promoción de la calidad de vida en la comunidad a través de la capacitación Y la formación de agentes de desarrollo comunitario;

4. La elaboración, aplicación y evaluación de proyectos, planes y programas de su especialidad concordantes con las necesidades nacionales, regionales y locales en materia de atención y promoción de bienestar y la calidad de vida;
5. La política de fijar prioridades y esbozar criterios de intervención, con arreglo a las necesidades definidas y teniendo en cuenta los recursos disponibles de los principales problemas psicológicos existentes y en riesgo de desarrollarse en cada una de las áreas del ejercicio profesional;
6. La administración, evaluación y control de las terapias psicológicas que se efectúan en las distintas áreas especializadas del ejercicio profesional; y
7. La contribución en la administración de justicia, en calidad de asesor o perito cuando se requiera su opinión especializada y como conciliador para la solución de conflictos, cuando tenga esta calidad.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

##### **Artículo 9º.- Derechos**

El Psicólogo sujeto a una relación laboral tiene derecho a:

1. La igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;
2. Acceder a cargos de dirección y administrativos en igualdad de condiciones;
3. Contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para su salud física y psicológica y su integridad personal así como para la adecuada atención de los usuarios;
4. Disponer de los recursos materiales, información especializada y equipo necesario y adecuado para brindar el servicio de manera segura y eficaz, en condiciones de óptima calidad;
5. El ascenso en la carrera, el respeto del nivel adquirido y el perfeccionamiento profesional permanente; y
6. Percibir una remuneración equitativa y actualizada sobre la base de un escalafón salarial proporcional al nivel académico y científico, calidad de la atención y grado de responsabilidad, así como condiciones de trabajo

apropiadas a la naturaleza del servicio profesional. Los Psicólogos que laboran como profesionales de la Salud efectuarán su jornada laboral, bajo la Ley N°23536.

Esta enumeración no excluye los demás derechos que como servidores públicos o privados corresponden a los Psicológicos conforme a la Constitución y a la legislación aplicable en cada caso.

#### **Artículo 10°.- Obligaciones**

El psicólogo está obligado a:

1. Sujetar su conducta profesional a las normas de ética establecidas y aprobadas por el Colegio de Psicólogos del Perú;
2. Conocer y aplicar la normativa y las políticas del sector o institución en que labora; y
3. Cumplir las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan la carrera administrativa del sector público o el régimen laboral de la actividad privada según corresponda a la naturaleza de la entidad en que labora.

#### **Artículo 11°.- Ejercicio de derechos colectivos laborales**

Los Psicólogos pueden ejercer los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución, de conformidad con las normas legales que regulan su ejercicio en el sector público y privado, respectivamente.

### **CAPITULO IV DE LA CARRERA**

#### **Artículo 12°.- Ingreso a al carrera**

El ingreso a la carrera se realiza únicamente por concurso en la condición de nombrado.

#### **Artículo 13°.- Línea de carrera**

El Estado garantiza la línea de carrera profesional del Psicólogo. Las entidades públicas establecen dentro del Grupo Profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere título profesional de Psicólogo, así como los niveles en que se desarrolla la línea de carrera.

En las entidades del sector público y privado que cuenten con servicios psicológicos la dirección técnica de éstos debe estar a cargo de un Psicólogo colegiado.

**Artículo 14°.- Derecho al ascenso**

El ascenso al nivel superior en la carrera se efectúa por concurso. Para el ascenso a cada nivel se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Tiempo mínimo de permanencia señalado para cada nivel.
2. Tiempo de servicios.
3. Calificación profesional y académica, y grado de especialización.
4. Desempeño laboral.
5. Evaluación del conocimiento , méritos profesionales y la experiencia.
6. Nivel de Producción científico-profesional

El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos para el ascenso así como el contenido y características de la evaluación.

## CAPITULO V

### DEL PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN

**Artículo 15°.- Capacitación permanente**

La capacitación profesional permanente es inherente al trabajo del Psicólogo y es promovida por las entidades de los sectores público y privado. Estas, asimismo, fomentan la investigación científica.

**Artículo 16°.- Licencia por especialización**

Para optar el título de Especialista y los grados de magíster y doctor bajo régimen académico a tiempo completo, el Psicólogo tiene derecho a licencia con goce de haber.

**Artículo 17°.- Derecho al año sabático**

El Psicólogo tiene derecho al Año Sabático, de conformidad con las normas vigentes

**Artículo 18°.- Otorgamiento de títulos y grados.-** La profesión de Psicólogo es una carrera universitaria, al término de la acumulación de los créditos correspondientes, la universidad otorgará el grado de Bachiller y el Título

Profesional de acuerdo a ley. Los títulos y grados académicos otorgados por universidades extranjeras, se registrarán por lo establecido en la Ley.

**Artículo 19°.- Registro de Magíster y Doctor**

El Colegio de Psicólogos del Perú contará con un registro de los Psicólogos que posean título de especialista y/o grados de Magíster y Doctor.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El período de trabajo realizado en el servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) es reconocido como tiempo de servicios, para todos los efectos,

**SEGUNDA.-** Continúan en vigencia para su aplicación todas aquellas normas que se hayan dictado a favor del Psicólogo, con relación a su especialización académica profesional.

**TERCERA.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de 90 días.



**RAFAEL AÍTA CAMPODÓNICO**  
Congresista de la República (1)

## ANALISIS DE COSTO-BENEFICIO DEL PROYECTO

El proyecto, no incide en aspectos remunerativos, reservando esta materia a las normas que rigen tanto en el sector público como en el privado, por lo que en lo que respecta a este rubro no implica costos adicionales.

En relación a otros derechos y beneficios que pudieran tener incidencia económica, éstos se regulan en términos similares a los actualmente vigentes para otras líneas de carrera en el sector público (médicos, enfermeras, etc.), por lo que tampoco origina un costo agregado.

Por el contrario, el beneficio del proyecto es tangible, en la medida que al estructurar adecuadamente la carrera y el trabajo del Psicólogo, proporcionándole estabilidad, líneas de carrera definidas, oportunidades de acceso a la dirección de los servicios psicológicos, y, en general, reconocer el importante rol que dicha profesión cumple en el desarrollo humano y el bienestar de la comunidad, se estimula y revaloriza la profesión, lo que incidirá en el mejor rendimiento, calidad del servicio, especialización y elevación de la productividad del Psicólogo, todo lo cual redundará a favor del desarrollo humano y social del país.

Es una regla comúnmente aceptada, que la existencia de normas que regulan con precisión una actividad o profesión confiriendo a quienes la ejercen un marco normativo en el cual pueden desenvolverse con seguridad y certidumbre, contribuye a mejorar los niveles de rendimiento, creatividad y afán por la capacitación de los mismos.

Por estas razones, el Proyecto de Ley, en la relación costo-beneficio resulta conveniente no sólo para la profesión de Psicólogo, sino de la población en general, en cuanto esta podrá contar con profesionales mejor calificados e incentivados para el cuidado de su bienestar personal y social. Dicha situación

es, asimismo, positiva para el desarrollo económico-social del país, por lo que se configura un beneficio innegable para la sociedad en su conjunto.

## EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La norma que se propone posibilitará el mejoramiento del orden jurídico nacional, incluyendo en éste disposiciones específicas para un numeroso sector de profesionales, que desempeñan una tarea primordial en el campo del desarrollo humano.

Tras establecer, en el Capítulo I, algunas cuestiones generales referidas al ámbito de aplicación, al rol del Psicólogo en la protección de la vida, los campos de especialización, las modalidades del ejercicio profesional y ciertas garantías básicas para el ejercicio de la profesión, el proyecto define, en su Capítulo II, las funciones del Psicólogo, tanto en el aspecto individual del ejercicio profesional cuanto las que se vinculan a su participación en el desarrollo nacional.

A continuación, establece los derechos y obligaciones de los psicólogos, destacando entre los primeros, el principio de igualdad de trato y de oportunidades respecto de cualquier otra profesión o actividad, a fin de impedir o superar situaciones discriminatorias. Cabe revelar, igualmente, el reconocimiento de su derecho al ascenso, en armonía con lo establecido por el Protocolo de San Salvador, así como a percibir una remuneración equitativa y actualizada. Desde luego, se señala como la principal obligación del Psicólogo la de sujetar su conducta profesional a las normas de éticas establecidas por el Código de Ética del Colegio de Psicólogos del Perú.

Se complementa el proyecto, con un conjunto de disposiciones relativas al perfeccionamiento y capacitación, estableciendo la obligación de las entidades públicas y privadas en que laboran estos profesionales de promoverla de forma permanente, así como fomentar la investigación científica.